



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 329-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO
CAUSA Nro. 329-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2023. Las 10h29.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2185-01, suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, y dirigido a Edson Leonardo Obando Olaya y Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2184-02, suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, y dirigido a Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- c) Correo recibido el 25 de enero de 2023, en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, remitido desde el correo verogab18@yahoo.com con el asunto: "EJECUCIÓN CAUSA 329-2022", mismo que contiene un (01) archivo adjunto, en formato PDF, con el título "b ejecutoria causa 329 (1)-signed.pdf: y, como anexo, un archivo en formato PDF.

I. ANTECEDENTES

- 1. El día 17 de octubre de 2022 a las 21h59, el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE 73-13 10 2022 de 13 de octubre de 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el Nro. 329-2022- TCE.
- 3. El 18 de octubre de 2022 a las 11h09, la Secretaría General de este Tribunal, realizó el sorteo) electrónico respectivo y radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en esa época juez del Tribunal Contencioso Electoral.



4. El 24 de octubre de 2022 a las 09h47, se dictó auto de sustanciación.
5. El 26 de octubre de 2022 a las 13h09, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4541-OF de 26 de octubre de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remitió el expediente administrativo correspondiente a la Resolución PLE-CNE-73-13-10-2022 de 13 de octubre de 2022.
6. El 26 de octubre de 2022 a las 13h185, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-IPESDDLT-2022-0008-0, firmado electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante "JPE" o "Junta Provincial Electoral").
7. El 26 de octubre de 2022 a las 14h30, se recibió en la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito del señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, firmado por su abogado patrocinador; mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador en el auto dictado el 24 de octubre de 2022.
8. El 27 de octubre de 2022 a las 14h57, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral. En el acápite cuarto, quinto y sexto del referido auto emitió varias disposiciones para que sean acatadas por el Consejo Nacional Electoral, la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, otras entidades públicas.
9. El 28 de octubre de 2022 a las 09h35, ingresó en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo con el asunto [e]nvio de Oficios para su validación (sic en general)".
10. El 28 de octubre de 2022 a las 19h31, ingresó en este Tribunal, el Memorando Nro. CNE- JPESDDLT 2022-0090-M de 28 de octubre de 2022, dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, que contiene en imagen la firma electrónica de la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el asunto: "TRASLADO DE AUTO CAUSA 329-2022-TCE (PEDIDO DIRECTO DE INFORMACIÓN A LA JPE SANTO DOMINGO)".
11. El 28 de octubre de 2022 a las 20h541, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4649-0, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral.
12. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 (fs. 203 a 204), adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:



Artículo 1.- Aceptar y aprobar el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.

13. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 (fs. 205 a 207), adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

(...) Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

14. A través de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 (fs. 208 a 210), de 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió en su parte pertinente:

Artículo 1.- Integrar a la abogada **Flérida Ivonne Coloma Peralta**, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo**, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

15. El 10 de noviembre de 2022 a las 15h26", ingresó en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo con el asunto: "SISTEMA DE TRAMITES: EMISIÓN DE CERTIFICACIONES 1211238-0041-22", que contiene (05) cinco archivos adjuntos en formato PDF, entre los cuales consta el Oficio No. SCVS-IRQ-SG-2022-00065497-0, firmado electrónicamente por el doctor Juan Espinosa Vela, secretario general de la Intendencia Regional de Quito.

16. El 14 de noviembre de 2022 a las 12h25 y a las 12h32, ingresaron respectivamente en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dos correos remitidos desde la dirección



electrónica tamaguchristian@hotmail.com que contenían sendos escritos del recurrente.

17. El 14 de noviembre de 2022 a las 12h36, desde la dirección electrónica: tamayochristian@hotmail.com se remitió al correo electrónico institucional de la Secretaria General de este Tribunal con el asunto: "329-2022-TCE", que contiene dos (2) archivos adjunto en formato PDF.
18. El 17 de noviembre de 2022 a las 15h331, la jueza sustanciadora, entre otros, insistió en el requerimiento de las certificaciones por parte del registrador mercantil del cantón Santo Domingo y de la directora del SERCOP: En el mismo auto se dispuso en el acápite segundo y tercero la entrega de documentación a la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Junta Provincial Electoral de Pichincha.
19. Auto dictado el 12 de diciembre de 2022, por la jueza sustanciadora mediante el cual, incorporó al expediente la documentación remitida en la presente causa y cuyo detalle. consta desde el literal a) al m)
20. El 17 de octubre de 2022, el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, presentó un (01) recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022, de 13 de octubre de 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral'.
21. El 15 de diciembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia aceptó parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral y, en lo principal, decidió: a) dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022 y, en consecuencia, la Resolución No. JPE-SDT-CNE-227-7-10-2022; y, b) disponer a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emita la correspondiente resolución sobre la candidatura a la dignidad de prefecto y viceprefecto, auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, en lo que respecta a la subsanación del requisito previsto en los artículos 99.8 y 105.2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
22. Conforme consta de razón sentada el 19 de diciembre de 2022 por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al no haberse presentado recurso alguno en contra de la citada sentencia, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.
23. El 25 de enero de 2023, el señor Edson Obando Olaya, director provincial del Movimiento AMIGO, Lista 16, ingresó un escrito a través del cual solicitó la ejecución de la sentencia referida en el párrafo precedente, en los siguientes términos.



“Que se disponga a la junta Provincial Electoral de Santo Domingo cumpla de manera inmediata con lo dispuesto en la sentencia de la presente causa y emitan “la correspondiente resolución sobre la candidatura a la dignidad de prefecto y viceprefecto auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en lo que respecta a la subsanación del requisito previsto en los artículos 99. 8 y 105.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia.

Que por Secretaría una vez la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo informe del cumplimiento y ejecución de la sentencia, se emita la correspondiente certificación de la que se desprenda la razón DE EJECUCION DE LA SENTENCIA; tal y como dispone el inciso final del artículo 42 del reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.”

24. Adicional a esto, requiere se le concedan copias del expediente de la causa No. 329-2022-TCE y 016-2023-TCE (Acumulada).

II. ANÁLISIS DE FORMA

25. El inciso segundo del artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

*“Art. 52.- **Certificaciones e Incidentes.**- (...) Si se presentare solicitud o incidentes en fecha posterior a la ejecutoria, estos serán atendidos por el juez que conoció la causa o a su falta por el presidente del Tribunal.”*

26. Para este caso, se trata de un incidente presentado por la parte accionante posterior a la ejecutoria de la sentencia, por lo cual corresponde al juez o jueza que conoció la causa atenderla y no al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, y en virtud de que se encuentra ejecutoriada la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022, conforme consta de la razón sentada por el secretario general, el 19 de diciembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve:**

PRIMERO.- Que la jueza sustanciadora atienda los incidentes presentados por el señor Edson Leonardo Obando Ayala, y los que a futuro se presentaren en la causa Nro. 329-2022-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese con el presente auto:

2.1. Al señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, y a su patrocinador en las direcciones



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO

CAUSA Nro. 329-2022-TCE

electrónicas: tamayochristian@hotmail.com; verogab18@yahoo.com; yadirabayasu@hotmail.com y epsonwise300@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 18.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

2.3. A la Junta Provincial Electoral Santo Domingo de los Tsáchilas, en las direcciones electrónicas yovanyquiroz@cne.gob.ec y jacquelinesarzosa@cne.gob.ec

TERCERO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA (VOTO SALVADO)**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

FO





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 329-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

CAUSA Nro. 329-2022-TCE

Quito, Distrito Metropolitano., 07 de febrero de 2023, las 10h29.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2185-0¹, suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, y dirigido a Edson Leonardo Obando Olaya y Yovany Edardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2184-0², suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, y dirigido Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- c) Correo recibido el 25 de enero de 2023,³ en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, remitido desde el correo verogab18@yahoo.com, con el asunto: "**EJECUCIÓN CAUSA 329-2022**", mismo que contiene un (01) archivo adjunto, en formato PDF, con el título "**b Petición ejecutoria causa 329 (1)-signed.pdf**"; y, como anexo, un archivo en formato PDF.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2022, el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, presentó un (01) recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022, de 13 de octubre de 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral⁴.
2. El 15 de diciembre de 2022⁵, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia aceptó parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral y, en lo principal, decidió: **a)** dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022 y, en

¹ Fs. 704.

² Fs. 705.

³ Fs. 706-709.

⁴ Fs. 1 a 25.

⁵ Fs. 689-696.



consecuencia, la Resolución No. JPE-SDT-CNE-227-7-10-2022; y, **b)** disponer a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emita la correspondiente resolución sobre la candidatura a la dignidad de prefecto y viceprefecto, auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, en lo que respecta a la subsanación del requisito previsto en los artículos 99.8 y 105.2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3. El 25 de enero de 2023⁶, el señor Edson Obando Olaya, director provincial del Movimiento AMIGO, Lista 16, ingresó un escrito a través del cual solicitó la ejecución de la sentencia referida en el párrafo precedente, en los siguientes términos:

1. Que se disponga a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo cumpla de manera inmediata con lo dispuesto en la sentencia de la presente causa y emitan "la correspondiente resolución sobre la candidatura a la dignidad de prefecto y viceprefecto auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en lo que respecta a la subsanación del requisito previsto en los artículos 99. 8 y 105.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia.

2. Que por Secretaría una vez la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo informe del cumplimiento y ejecución de la sentencia, se emita la correspondiente certificación de la que se desprenda la razón DE EJECUCION DE LA SENTENCIA; tal y como dispone el inciso final del artículo 42 del reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral;

SEGUNDO.- Consideraciones sobre la competencia para verificar el cumplimiento de una sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

4. A criterio del voto de mayoría, la presente solicitud de ejecución de sentencia debe ser resuelta únicamente por la jueza sustanciadora, me aparto de este criterio por las razones que expongo a continuación.
5. En primer lugar, vale precisar que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. Sin embargo, en lo que respecta a la ejecución de las sentencias de las causas de única instancia, como en el presente caso, la referida disposición no desarrolla procedimiento alguno a seguir.

⁶ Fs. 708-709.



6. A pesar de lo expuesto, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución señala que *"No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento"*.
7. En tal sentido, dado que uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva⁷, establecido en el artículo 75 de la Constitución, garantiza la ejecución de lo decidido en una sentencia, por lo que por el mero hecho de existir un vacío legal al respecto, no impide que este Tribunal deje de garantizar los derechos constitucionales y, por lo tanto, lo que correspondía es aplicar directamente esta norma constitucional.
8. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes procesales y tomando en cuenta que la sentencia, cuyo cumplimiento se verifica, ha sido emitida por el Pleno del Tribunal Electoral, a criterio de esta juzgadora debe ser el mismo Organismo el encargado de ejecutar sus fallos.
9. A pesar de lo expuesto, el voto de mayoría ha considerado que debe ser la jueza que sustanció la causa la que deba ejecutar el fallo, para ello en el voto se hizo alusión al artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual señala que *"para este caso, se trata de un incidente presentado por la parte accionante posterior a la ejecutoria de la sentencia, por lo cual corresponde al juez o jueza que conoció la causa atenderla y no al pleno del Tribunal Contencioso Electoral"*.
10. Al respecto, en primer momento vale recordar que la solicitud presentada por la parte accionante de la presente causa se refiere a la ejecución de la sentencia, por lo que no constituye un simple incidente o solicitud de certificación, ya que tiene que ver directamente con uno de los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva, específicamente el tercero de ellos, relacionado a la ejecución de lo decidido en un fallo.
11. Además, es necesario precisar que, el presente caso se originó a partir de un recurso subjetivo contencioso electoral planteado al amparo del numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que, como se ha dicho y de acuerdo al inciso tercero del artículo 72 de la norma *ibídem*, el conocimiento de la causa le correspondió al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual se sorteó, de entre sus miembros, a un juez sustanciador.
12. Ahora, el designar un juez sustanciador para que tramite la causa, no enerva el hecho de que, el juez competente para resolver el conflicto haya sido el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
13. Es por ello, que el propio Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 12, señala que ***"En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, existirá un juez***

⁷ Corte Constitucional, sentencia No. 889-20-JP/21.



sustanciador. Se entiende por juez sustanciador aquel ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa y llevar adelante las diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias”.

14. Es decir, el voto de mayoría al señalar que “corresponde al juez que conoció la causa atender” el pedido de ejecución de sentencia formulado, es contradictorio, pues como se pone en evidencia, la causa fue conocida y resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y el juez sustanciador únicamente tuvo la facultad de tramitarla, a fin de que la sentencia sea dictada por el órgano correspondiente.
15. Por las consideraciones expuestas, me aparto del voto de mayoría y considero que el juez competente para resolver la ejecución del presente fallo es el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”.

F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**

Certifico. - Quito, D.M., 07 de febrero de 2023.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

